

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00178.00

DEMANDANTE: JOANITH ANTONIO ROQUEME TORRES Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE-DEPARTAMENTO DE SUCRE-INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA SAN ONOFRE DE TOROBÉ.

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SAS, el despacho procede a decidir sobre el mismo.

PROVIDENCIA RECURRIDA:

Auto de fecha 28 de enero de 2019, mediante el cual se aceptó la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la empresa CONFORT OPORTUNO EMPRESA COOPERATIVA a la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SAS.

PROCEDENCIA

Dispone el artículo 242 del C.P.A.C.A¹ que salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. A su turno, leído el artículo 243 ibídem se concluye que el auto recurrido no es susceptible de apelación como quiera que se trata de un auto de trámite.

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

(Código General del Proceso, -Ley 1564 de 2012-, aplicable por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A.)

El artículo 318 del estatuto procesal civil dispone que *“el recurso de reposición debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

En lo que concierne al trámite, el artículo 319 ibídem señala que cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

El auto que se recurre en el asunto, fue notificado por estado electrónico No.04 de fecha 29 de Enero de 2019. Luego, fue notificado al correo electrónico transhernandez@hotmail.com, el día 8 de febrero de 2019, y se le envió el oficio No. 0235 de fecha 11 de marzo de 2019, devuelto por dirección incompleta, luego, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2019 se ordenó librar nuevo oficio a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal, así las cosas, el oficio fue librado y recibido el día 2 de julio de 2019, como quiera que se trata de una notificación regida por el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP, se procede a estudiar la notificación personal con el fin de establecer en qué fecha quedó notificado el llamamiento en garantía a la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SAS.

“Art. 612: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso”.

De conformidad con la norma anterior, la notificación personal se entiende surtida al enviar el mensaje al correo electrónico a la entidad que se notifica del auto admisorio, para lo cual se presume el recibo de la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para el termino de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, etc, se cuenta vencido los 25 días siguientes al envío del referido mensaje, término en el que el expediente queda a disposición de la parte en secretaría y para lo cual, también se envía el archivo físico de la demanda y sus anexos.

No obstante, para interponer recursos de ley contra el auto que se notifica, el término viene dispuesto en la misma ley, así para interponer el recurso de reposición por integración normativa con el CGP el termino es de 3 días siguientes a la notificación del auto (art 318 del CGP).

Al respecto, enseña el H. Consejo de Estado²:

De la lectura de la norma, la Sala encuentra que su texto es diáfano al indicar que los términos que concede la providencia que se notifica, conforme al artículo 199, comenzarán a correr al vencimiento del término de veinticinco días aludido; de manera que se restringen a dicho vencimiento, únicamente aquellos términos que conceda el auto, como el otorgado para cumplir la

obligación objeto de mandamiento de pago, o aquel dado para el pago de las expensas, como sucedió en el caso concreto.

No obstante, el término para recurrir una providencia está dado por la ley, y tratándose del recurso de reposición en el trámite de los procesos ventilados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se remite al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, artículo 318) que a la postre indica que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal: inmediatamente se pronuncie el auto, o cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia: dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

² Sección segunda. Subsección A. sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil catorce (2014).
Radicado No.: 20001-23-33-000-2013-00267-01

Como consecuencia del anterior análisis, se encuentra que la decisión que determina que es a partir de la notificación personal del auto que se empieza a contar el término para interponer el recurso de reposición, corresponde a una interpretación ajustada al contenido de la ley.

Reafirma lo expuesto el contenido del artículo 120 del C. de P. C., que invoca el tutelante, a partir del cual todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que la conceda; y según el inciso segundo de la norma, cuando se pida la reposición del auto que concede un término o a partir del cual se deba correr un término desde su notificación por ministerio de la ley, este comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación del auto que resuelva el recurso.

Como colorario de lo expuesto la notificación personal del llamamiento en garantía a la la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SAS se surtió el 8 de febrero de 2019, con el acuse de recibo del auto que se notifica, copia de la demanda, auto admisorio, auto que se notifica (fl 244). En consecuencia, el término para interponer el recurso de reposición inició el 11 de febrero de 2019 y venció el 13 de febrero de 2019. En consecuencia, el recurso de reposición presentado vía electrónica el 8 de julio de 2019 contra el auto de fecha 28 de enero de 2019, es abiertamente extemporáneo, ante la inoportunidad de éste, el despacho se exime de su estudio.

De otra parte, observa el despacho que Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A³ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

De manera que resulta procedente, citar a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

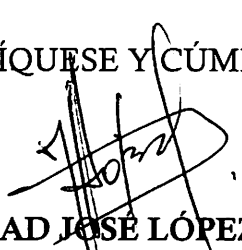
DISPONE:

1- Téngase como extemporáneo el recurso de reposición presentado por la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SAS contra el auto de fecha 28 de enero de 2019.

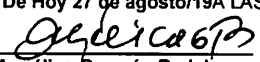
³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

2-Fíjese el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 31, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 042 De Hoy 27 de agosto/19A LAS 8:00 A.m.  Angélica Guzmán Badel secretaria
